

*ORDEN de 27 de marzo de 2003, por la que se regula la convocatoria de selección de Proyectos de Centros Docentes Digitales.*

En los últimos años se ha producido un avance espectacular en la utilización de las Tecnologías de la Información por todos los ciudadanos y en todos los ámbitos de la sociedad. Este fenómeno se hace también patente en las relaciones entre los centros docentes y sus comunidades educativas, siendo hoy práctica frecuente difundir a través de Internet legislación, convocatorias, publicaciones o mantener un servicio de información a los usuarios a través de páginas web y correo electrónico.

La existencia de sistemas informáticos que facilitan la realización de gestiones administrativas y académicas a través de redes abiertas de telecomunicación (Internet), permite establecer las bases para que los centros educativos puedan comenzar a prestar servicios integrales de atención a sus usuarios mediante el uso de estas redes de telecomunicación.

Por otra parte, el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento, en su Capítulo II, recoge un conjunto de medidas dirigidas a favorecer la utilización de las Tecnologías de la Información y las Redes de Telecomunicación, no sólo en la práctica docente, sino también en la gestión de los centros docentes y en la relación de éstos con el conjunto de la comunidad educativa.

En virtud de todo ello y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de selección de proyectos de Centros Docentes Digitales.

##### Artículo 2. Centros docentes digitales.

A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se entienden por centros docentes digitales aquellos que prestan a su comunidad educativa servicios integrales que permitan la realización a través de redes abiertas de telecomunicación, de gestiones administrativas y académicas, tales como:

a) Servicios de teletramitación tales como inscripción, matriculación, solicitud de puesto escolar, solicitudes de becas y ayudas, certificaciones, etc.

b) Servicios de atención a usuarios/as en información general y específica relacionada con el centro, su proyecto educativo y sus actividades.

c) Servicios dirigidos a padres/madres tales como notificaciones, consultas al profesorado y tutor/a, información académica, etc.

d) Servicios de apoyo al alumnado en orientación, tutoría, apoyo al estudio, etc.

e) Otros que el centro considere de interés para los usuarios/as.

##### Artículo 3. Destinatarios.

1. Podrán participar en la convocatoria centros docentes públicos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria.

2. Para participar en la convocatoria, los centros a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán contar con la aprobación del Consejo Escolar.

##### Artículo 4. Proceso de implantación.

1. Durante el curso 2003-2004, lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación en un máximo de 50 centros

docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria.

2. En cursos sucesivos se ampliará el número de centros docentes públicos en los que serán implantadas estas medidas, de acuerdo con el procedimiento que a tales efectos se establezca en las correspondientes convocatorias.

##### Artículo 5. Características de los proyectos.

El proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Relación detallada, y a ser posible documentada, de la experiencia del profesorado del centro en tecnologías de la información y la comunicación.

b) Justificación del proyecto. Motivos y circunstancias que lo aconsejan.

c) Relación de servicios de atención a la comunidad educativa que se pretenden establecer con el compromiso firmado de las personas implicadas.

d) Recursos que el centro puede aportar para el desarrollo del proyecto.

e) Previsión de actuaciones que se van a realizar para la ampliación y mejora del proyecto en cursos sucesivos, calendario o secuenciación de las mismas y compromiso de llevarlas a cabo.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y lugar y plazo de presentación.

1. Los centros docentes que deseen participar en la presente convocatoria, formularán su solicitud mediante escrito dirigido a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con el modelo que, como Anexo I, figura en la presente Orden. Dicha solicitud será suscrita por el director o la directora del centro.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende desarrollar, teniendo en cuenta los aspectos especificados en el artículo 5 de esta Orden.

b) Copia del acta de la sesión del Consejo Escolar en el que se acordó la participación en la presente convocatoria.

3. Las solicitudes y la documentación adicional se presentarán en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito de gestión se encuentre el centro solicitante, sin perjuicio de los demás procedimientos que se establecen en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 7. Informe y valoración previa de los proyectos.

1. En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirá una Comisión provincial de valoración encargada de realizar un informe de los proyectos que se hubieran presentado y establecer una relación priorizada de los mismos.

2. Esta Comisión será presidida por el titular de la Delegación Provincial, o persona en quien éste delegue, y estará formada por los siguientes miembros:

a) El Secretario o la Secretaria General de la Delegación Provincial.

b) El Jefe o la Jefa de Servicio de Ordenación Educativa.

c) El Jefe o la Jefa de Servicio de Programas y Obras.

d) El Jefe o la Jefa de Servicio de Inspección.

e) Un Director o Directora de Centro del Profesorado de la provincia, designado por el titular de la Delegación Provincial.

f) Un Director o Directora de centro docente de la provincia que imparta enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria y que no participe en la convocatoria, designado por el titular de la Delegación Provincial.

g) Un miembro de los Equipos de Orientación Educativa (EOE) o un/a Orientador/a con experiencia en utilización didáctica de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

#### Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Para la autorización de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Viabilidad del proyecto, atendiendo a la experiencia del profesorado en tecnologías de la información y la comunicación y su utilización en la gestión y administración del centro.

b) Justificación del proyecto y razones y motivos que lo avalan.

c) Relación de servicios que se pretenden implantar.

d) Previsión de ampliación y mejora de los servicios prestados inicialmente.

e) Interés e implicación del Consejo Escolar del centro.

2. Una vez valorados los proyectos, se elaborará una relación priorizada de los mismos, para ello se tendrá en cuenta, preferentemente, a aquellos centros que hayan sido seleccionados en la convocatoria de Proyectos Educativos de Centro para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la práctica docente (Proyectos de Centros TIC) y/o estén autorizados por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 6 de mayo de 2002, para la ampliación del horario de los centros docentes públicos.

3. La relación priorizada de centros, junto con los proyectos, la documentación que los acompaña y los correspondientes informes serán remitidos a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para la resolución de la convocatoria.

4. Esta remisión de los proyectos y demás documentación deberá realizarse dentro de los quince días naturales siguientes al de finalización de presentación de las solicitudes.

#### Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. Para la resolución de la convocatoria se constituirá una Comisión regional de selección que estará presidida por la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, e integrada por los siguientes miembros:

a) El Jefe de Servicio de Evaluación de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

b) Un Jefe de Servicio de Secretaría General Técnica, designado por el Secretario General Técnico.

c) El Jefe de Servicio de Equipamiento de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

d) Un Inspector o Inspectora Central de Educación, designado por el Viceconsejero.

e) Un Director o Directora de centro docente que imparta enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria y que no participe en la convocatoria, designado por la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

f) Un miembro de los Equipos de Orientación Educativa (EOE) o un/a Orientador/a con experiencia en utilización didáctica de Tecnologías de la Información y la Comunicación, designado por la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

2. La Comisión regional, a la vista de los informes emitidos por las Comisiones provinciales de valoración, elaborará una propuesta de Resolución que será elevada a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

3. La Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, a la vista de la propuesta de la Comisión regional, procederá a dictar la Resolución definitiva de la convocatoria, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que también sea difundida a través de las páginas web de la Consejería de Educación y Ciencia y de sus Delegaciones Provinciales.

4. En cualquier caso, la citada Resolución deberá efectuarse antes del 9 de junio del año en curso.

Artículo 10. Apoyos a los centros cuyos proyectos sean seleccionados:

Los centros cuyos proyectos resulten seleccionados recibirán de la Consejería de Educación y Ciencia los siguientes apoyos:

a) Equipamiento informático necesario para la prestación de los servicios recogidos en el proyecto y conexión a la red en banda ancha, si no existiese.

b) Plataforma informática para la gestión y prestación de los servicios integrales de atención a la comunidad educativa.

c) Apoyo administrativo necesario para el desarrollo de las tareas de gestión y administración del centro.

d) Formación y asesoramiento a los equipos directivos, al profesorado y al personal de administración y servicios de estos centros para la prestación de los servicios programados.

e) Reconocimiento de la participación en el proyecto como mérito específico, a los efectos de promoción docente legalmente establecidos o que se pudieran establecer.

f) Prioridad en el envío de profesorado y/o alumnado en prácticas según establezca y regule la Consejería de Educación y Ciencia.

#### Artículo 11. Compromisos de los centros seleccionados.

Los centros cuyos proyectos resulten seleccionados se comprometen a:

a) Desarrollar el proyecto presentado en los términos en que hubiera sido aprobado y realizar su seguimiento y evaluación.

b) Participar en las actividades de formación que para el mejor desarrollo de la convocatoria se organicen.

c) Colaborar en las tareas de asesoramiento y tutela del profesorado y/o alumnado en prácticas de acuerdo con lo que establezca y regule la Consejería de Educación y Ciencia.

d) Presentar a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, al término de cada curso escolar, una memoria sobre el desarrollo del proyecto, que incluirá una valoración del grado de consecución de los objetivos propuestos y de las actividades realizadas. Esta memoria se integrará en la Memoria final de curso del centro.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento de la convocatoria que se establezcan y facilitar a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y/o a los órganos y servicios educativos que ésta indique, cuanta información y datos se les soliciten en relación con su proyecto.

#### Artículo 12. Seguimiento y evaluación.

1. De acuerdo con el artículo 11.a) de esta Orden, cada centro deberá realizar el seguimiento y evaluación de su proyecto, con la finalidad de valorar los avances que se vayan produciendo en su desarrollo, identificar las dificultades que surjan y orientar su ampliación y mejora.

2. Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado llevará a cabo un seguimiento externo de los proyectos a fin de verificar su realización, la calidad de la misma y los resultados logrados.

Asimismo, realizará la evaluación de la convocatoria para valorar los logros alcanzados y las dificultades o problemas que se hubieran producido en el desarrollo de la misma, con el fin de introducir las correcciones que resulten precisas de cara a convocatorias posteriores.

Disposición Final Primera. Difusión de la presente Orden.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato o informarán de la publicación de esta Orden a todos los centros docentes de su ámbito de gestión a los que resulte de aplicación.

2. Los Directores y Directoras de cada centro arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa, y entregarán una copia de la misma al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores, a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado y, en su caso, a la Junta de Delegados del Alumnado y a sus Asociaciones.

Disposición Final Segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con-

forme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1. de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Tercera. Delegación de competencias y entrada en vigor.

1. Se delega en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado las competencias para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

**ANEXO**  
**FORMULARIO DE SOLICITUD**  
**Proyectos de Centros Docentes Digitales**

DATOS DEL CENTRO		
Código	Denominación	
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Fax	Correo electrónico
SOLICITUD		
<p>Don/Dña. _____, como Director/a del centro SOLICITA, de acuerdo con lo previsto en la ORDEN de __de marzo de 2003, por la que se regula la convocatoria de selección de Proyectos de Centros Docentes Digitales., la aprobación del Proyecto a que hace referencia esta solicitud.</p> <p>En _____ a ____ de _____ de 2003</p> <p>El Director/a del centro (Firma y sello)</p> <p>Fdo.: _____</p>		

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Centro:

1. Relación detallada y, a ser posible, documentada de la experiencia del profesorado del centro en tecnologías de la información y la comunicación:

2. Justificación del proyecto: motivos y circunstancias que lo aconsejan:

3. Objetivos que, a corto plazo, se pretenden alcanzar:

4. Relación de servicios de atención a la comunidad educativa que se pretenden establecer con el compromiso firmado de las personas implicadas:

5. Recursos que el centro puede aportar para el desarrollo del proyecto:

6. Previsión de las actuaciones necesarias para la ampliación y mejora de los servicios recogidos en el proyecto:

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a proyectos, grupos, contratos y convenios de investigación.*

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios, proyectos o grupos de investigación, con arreglo a las siguientes:

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### 1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación, de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Asimismo se delega en la Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

#### 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el anexo de esta resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

#### 3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el bene-

ficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 309,52 euros brutos mensuales, por una dedicación de veinte horas semanales y de 619,04 euros brutos, para una dedicación de cuarenta horas semanales. Las becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato, grupo o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

#### 4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Málaga, encontrándose como Anexo II en la presente convocatoria. En el caso de concursar por más de una beca de colaboración, será requisito indispensable la presentación de una solicitud por cada beca acompañada de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de Málaga, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose a la Excm. Sra. Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Campus El Ejido, s/n (Edificio del Rectorado).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, Pasaporte o tarjeta de residente, en su caso.
- Fotocopia del título universitario o resguardo acreditativo de estar en posesión del mismo.
- Certificación académica personal.
- Currículum vitae del solicitante. Se deberá acreditar que posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca.

#### 5. Selección de los candidatos.

La selección de los candidatos será realizada por la Comisión de Selección, que podrá determinar la no concesión de beca, cuando los solicitantes no reúnan las condiciones del perfil solicitado en la convocatoria. Esta Comisión estará integrada por:

- La Excm. Sra. Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.